



## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandantes: BENILDA ORTIZ SORACA  
Demandados: EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.  
FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2022-000390**-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 de 2022

El apoderado de la parte demandante, doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, subsanó la reforma a la demanda en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos legales, por lo que se admite.

Con relación a la reforma a la demanda, el artículo 28 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001 reza: “...**La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso...**”; es decir, que la oportunidad para presentar dicha reforma cuenta a partir de que se notifique la parte demandada hasta cinco días después del vencimiento del término para contestarla.

En el presente caso, se acredita en el expediente que, mediante correo del 2 de noviembre de 2023, se contestó, dentro del término legal, la codemandada FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y la reforma fue presentada el 9 de noviembre del presente año y subsanada el 12 de diciembre en cumplimiento del requisito exigido por el despacho y notificado por estados del 4 del mismo mes y año; por lo que se recibió en el Despacho en la oportunidad legal.

En consecuencia, obrando de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.L., incisos 2° y 3°, se acepta la reforma a la demanda allegada a través de correo electrónico el 09 de noviembre de 2023; consistente en agregar: “**adicionar el hecho nro. 35; medios de pruebas comunes numerales del 1 al 11 y del 1 al 6; y prueba mediante oficios remitidos a SINTRAEMVARIAS, y al MINISTERIO DEL TRABAJO**”; la misma que se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, para que haga su respectivo pronunciamiento. La parte demandante allegó a la

demandada a las sociedades demandadas el traslado de la reforma a través de medios electrónico, así lo indica en memorial allegado con la reforma.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 156 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 de

DICIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario